



Decretos
Diciembre 05, 2025 10:30
Radicado 202504000556



1000 - Despacho del Alcalde

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS COMPETENCIAS PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACION DE BANCO DE OFERENTES PARA LA VIGENCIA 2026

La alcaldesa municipal de Bello, posesionada en la Notaría Primera de Bello mediante Acta Número diez (10) del treinta (30) de diciembre de 2023, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la ley 136 de 1994, la ley 115 de 1994, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el artículo 27 de la ley 715 de 2001, el artículo 30 de la ley 1176 de 2007, la ley 1294 de 2009 en su artículo 1º, el decreto 1851 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, que modificó el artículo 30 de la ley 1176 de 2007, la cual a su vez, modificó el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, estableció que la contratación del servicio educativo, deberá desarrollarse solamente cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las Instituciones Educativas de carácter oficial, para lo cual podrá contratarse la prestación del servicio con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, previa la conformación del Banco de Oferentes de que trata el Decreto Nacional 1851 de 2015, que adiciona el Decreto Nacional 1075 de 2015.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Nacional 1851 de 2015 y modificado por el Decreto Nacional 0770 de 2025, se establece el trámite que debe surtirse para conformar y/o actualizar el banco de oferentes en las ETC; así:

"Artículo 2.3.1.3.1.5 (...) 11) Banco de Oferentes. Corresponde al listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, conformado por la entidad territorial como mecanismo para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

Artículo 2.3.1.3.3.4 Reglas para la conformación y/o actualización del Banco de Oferentes. Las entidades territoriales certificadas que requieran celebrar los contratos de prestación del servicio público educativo regulados en esta sección, conformarán el Banco de Oferentes en su jurisdicción teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El Banco de Oferentes deberá ser conformado y/o actualizado por la entidad territorial certificada, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

2. La conformación y/o actualización del Banco de Oferentes es previa e independiente del proceso de contratación y se sujetará a las siguientes reglas: a) La conformación y/o actualización del Banco de Oferentes es independiente de la elaboración de los estudios de insuficiencia y limitaciones. b) Tanto el proceso de conformación, como de actualización del Banco de Oferentes, deberá realizarse



Decretos 20251205103054123223556
Diciembre 05, 2025 10:30
Radicado 202504000556



en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO. Una vez entre a regir el presente capítulo, las entidades territoriales certificadas que decidan acudir a la contratación de la prestación del servicio educativo deberán conformar bancos de oferentes, atendiendo los criterios establecidos en esta Sección.

Artículo 2.3.1.3.3.5. Etapas para conformar el Banco de Oferentes. Las entidades territoriales certificadas deberán conformar el Banco de Oferentes a través de invitación pública, que contará con las siguientes etapas:

1. Apertura: las entidades territoriales certificadas deberán expedir el acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes y efectuar la invitación pública a los interesados en integrarlo. Dicho acto deberá ser divulgado con cinco (5) días de antelación al inicio del proceso de inscripción y deberá contener además la siguiente información:
 - 1.1. Datos básicos de la entidad territorial certificada interesada en conformar el Banco de Oferentes.
 - 1.2. Propietarios de establecimientos educativos no oficiales destinatarios de la invitación.
 - 1.3. Objeto de la invitación.
 - 1.4. Requisitos mínimos que deben demostrar los interesados en integrar el Banco de Oferentes, así como los medios para su acreditación. Los mencionados requisitos deberán corresponder a los siguientes factores:
 - a) Trayectoria o experiencia e idoneidad.
 - b) Infraestructura física del establecimiento educativo en donde se prestará el servicio.
 - c) Canasta educativa que deben proveer.
 - 1.5. Cronograma del proceso que contenga al menos:
 - a) Fecha y hora a partir de la cual se inicia el proceso de inscripción y lugar en donde tal procedimiento se adelantará.
 - b) Fecha y hora en la que se cierra la inscripción.
 - c) Término durante el cual se realizará la verificación de los requisitos para estar incluido en el Banco de Oferentes.
 - d) Fecha de publicación de resultados y término para interponer y resolver las reclamaciones presentadas en contra de dichos resultados.
 - 1.6. Criterios de evaluación para ser habilitado en el Banco de Oferentes.
 - 1.7. Medios a través de los cuales se informará a cada inscrito los resultados de la verificación de los requisitos.
 - 1.8. Formato de inscripción, que hará parte integral de la invitación pública.
- 1.9. Formato de verificación de requisitos de habilitación de los interesados, que hará parte integral de la invitación pública.

2. Inscripción. La inscripción se realizará por medios electrónicos (vía web) o por el sistema de atención al ciudadano. El plazo mínimo para realizar la inscripción será de cinco (5) días hábiles. La información registrada por el aspirante se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en este.

3. Verificación de requisitos. Esta etapa comprende la verificación de los requisitos de habilitación. La entidad territorial certificada conformará un comité de verificación de requisitos, el cual será responsable de aplicar los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública para cada uno de los aspirantes inscritos.

4. Publicación de resultados y trámites de las reclamaciones. Esta etapa inicia con la publicación que haga la entidad territorial certificada de los resultados de la evaluación realizada a cada uno de los aspirantes en conformar el Banco de Oferentes. Posteriormente, dichos aspirantes podrán presentar sus reclamaciones dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, las cuales serán resueltas por la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

5. Habilitación de interesados y conformación del Banco de Oferentes. Esta etapa comprende la expedición del acto administrativo identificando los aspirantes que resulten habilitados, una vez sean surtidas las etapas anteriores.

Artículo 2.3.1.3.3.6. Requisitos para ser habilitado en el Banco de Oferentes. Para ser habilitado en el Banco de Oferentes de cada entidad territorial, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la entidad territorial certificada en los términos del artículo 2.3.2.1.2 del presente decreto, con jurisdicción en el lugar en donde se presenten las circunstancias de insuficiencia o limitación que motiven la contratación de la prestación del servicio educativo.
2. El propietario debe ser una persona jurídica, lo cual será acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con antelación no superior a un mes respecto de la fecha de cierre de la inscripción, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación de servicios educativos en los niveles de educación preescolar, básica y media. Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.
3. No estar en régimen controlado en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, Título 2, Parte 3 de este decreto.
4. El establecimiento



2025120510305412322355b

Decretos
Diciembre 05, 2025 10:30
Radicado 20250400055b



educativo donde se prestará el servicio deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional. 5. Para cada establecimiento educativo, acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del Banco de Oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, se deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia. 6. Contar con un PEI o PEC aprobado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en la que se prestará el servicio educativo, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del presente decreto. 7. Acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad a que se refiere este capítulo y los establecidos en cada caso concreto por la entidad territorial certificada, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 8. Haber obtenido resultado favorable en la visita realizada por la entidad territorial certificada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial correspondiente.

PARÁGRAFO 1º Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

PARÁGRAFO 2º La entidad territorial certificada deberá garantizar los mecanismos para que los propietarios de los establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes envíen anualmente la información requerida, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Podrán postularse con la infraestructura oficial por una única oportunidad, para ser habilitados dentro del Banco de Oferentes que se conforme en la vigencia 2015 con ocasión de la entrada en vigencia de este capítulo, las personas jurídicas que cumplan uno de los siguientes requisitos:

1. Estar ejecutando actualmente un contrato de concesión del servicio educativo que finalice en las vigencias 2015 o 2016.
2. Haber celebrado contratos de concesión del servicio educativo con la entidad territorial, que hayan finalizado en los años 2013 o 2014, y que a la entrada en vigencia del presente capítulo, se encuentren ejecutando un contrato de prestación del servicio educativo en infraestructura oficial. En caso de que las personas jurídicas señaladas en este parágrafo transitorio resulten habilitadas en el Banco de Oferentes, la entidad Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1075 de 2015 Sector Educación 32 EVA - Gestor Normativo territorial certificada podrá suscribir con ellas contratos de prestación del servicio público educativo únicamente para la vigencia 2016, los cuales solo podrán ejecutarse en la infraestructura oficial que había sido postulada inicialmente por parte de estas personas jurídicas.

Artículo 2.3.1.3.3.7 (modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 0770 de 2025). Experiencia e idoneidad de los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes. Los aspirantes para habilitar en el Banco de Oferentes deberán demostrar que sus establecimientos educativos postulados cumplen, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes requisitos de experiencia e idoneidad: Experiencia. Para acreditar la experiencia requerida, los aspirantes deben haber prestado el servicio educativo directamente por cinco (5) años continuos o discontinuos, en cualquier tiempo. Idoneidad. En los resultados anuales publicados por el ICFES correspondientes a las pruebas de Estado Saber 3, 5, 9 y 11" presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje o lectura crítica y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación. En caso que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas, por no ofrecer alguno de los grados, este requisito aplicará solo para las pruebas presentadas. En los casos en que el ICFES no haya aplicado pruebas Saber 3º, 5º y 9º en el año inmediatamente anterior y el establecimiento educativo no tenga resultados correspondientes a las pruebas de Estado Saber 11, por no ofrecer este grado, el criterio de idoneidad debe ser acreditado de una de las siguientes formas.

Encontrarse en el régimen de libertad regulada al momento de postularse para participar en la conformación o actualización del Banco de Oferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, los lineamientos adoptados por el Ministerio de Educación Nacional en el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media y la resolución que establece los parámetros para la fijación de tarifas vigente. Encontrarse en el régimen de libertad vigilada en la categoría 9 o superiores, por razones de idoneidad, al momento de postularse para participar en la conformación o actualización del Banco de Oferentes, de acuerdo con la resolución de tarifas vigente. Parágrafo 1º. La entidad territorial certificada podrá establecer criterios de trayectoria e idoneidad superiores a los enunciados en la presente Sección. Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, publicará anualmente, en el mes



Decretos 20251205103054123223556
Diciembre 05, 2025 10:30
Radicado 202504000556



de noviembre, el listado de los establecimientos educativos que cumplen con el requisito establecido en el numeral 2 del presente artículo. Parágrafo 3º. El cálculo de percentil para las pruebas Saber 11 en áreas de lenguaje o lectura crítica y matemáticas se realizará por entidad territorial certificada en educación, con la base de datos correspondiente a los resultados de los establecimientos educativos que prestan servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media a población mayoritaria en edad escolar, publicados por el ICFES."

Artículo 2.3.1.3.3.8. Vigencia del Banco de Oferentes. El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años. Una vez cumplido este término, si la entidad territorial certificada no ha superado las condiciones que generan la insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes.

Artículo 2.3.1.3.3.9. Criterios para actualización del Banco de Oferentes. La entidad territorial certificada podrá mediante acto administrativo motivado actualizar el Banco de Oferentes, antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del presente decreto, en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada. 2. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulte pertinente para atender a la población. 3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes. 4. Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.
PARÁGRAFO 1. En caso de actualizar el Banco de Oferentes, la vigencia de tres (3) años se contará a partir de la conformación del mismo. **PARÁGRAFO 2.** La actualización de que trata el presente artículo exige que la entidad territorial certificada evalúe nuevamente a los oferentes que habían sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización.

Artículo 2.3.1.3.3.10. Remisión al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo por el que se conforma o actualiza el Banco de Oferentes. La entidad territorial certificada deberá remitir con carácter informativo al Ministerio de Educación Nacional, copia de los actos administrativos mediante los cuales se conformó o actualizó el Banco de Oferentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichos actos queden en firme, así como cualquier otra información que le sea solicitada por el Ministerio".

Artículo 2.3.1.3.3.11 (modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 0770 de 2025). Criterios para la celebración de contratos de prestación del servicio educativo. La entidad territorial certificada solamente podrá celebrar contratos para la prestación del servicio educativo con quienes se encuentren inscritos y habilitados en el Banco de Oferentes vigente, teniendo en cuenta para tales efectos los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y además los siguientes: La cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo con el cual se ofrece prestar el servicio educativo. La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación. La concordancia entre la canasta educativa requerida por la entidad territorial y la canasta ofrecida por el establecimiento educativo. 4. Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo. El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7 del presente Decreto."

Artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1075 de 2015. (modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 0770 de 2025). Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas. Los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas se regirán por las siguientes reglas: Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2.3.1.3.1.5. del presente decreto, y haber propendido por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento. Las iglesias y confesiones religiosas acompañarán al consejo directivo del establecimiento educativo, proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo. Las iglesias



20251205103054123223556

Decretos
Diciembre 05, 2025 10:30
Radicado 202504000556



y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades de tipo académico, deportivo y cultural con otros establecimientos educativos. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, promoviendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes para una educación con altos niveles de calidad. En los contratos con iglesias y confesiones religiosas para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico se contratarán estas actividades en favor de los establecimientos educativos oficiales (institución o centro educativo), incluyendo la totalidad de las sedes que los conforman. En la ejecución del contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, la iglesia o confesión religiosa contratista vinculará el personal docente, directivo docente y administrativo que sea necesario para asegurar la implementación y el desarrollo del PEI o del PEC. Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada en el estudio de insuficiencia y limitaciones señalado en el presente capítulo. La entidad territorial certificada contratará la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, además de los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar. En consecuencia, la entidad territorial no podrá contratar exclusivamente la provisión de un solo componente de la canasta educativa (v.gr. planta física, dotación, personal docente o administrativo), sino que tales componentes serán adicionales a la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico. En desarrollo de estos contratos, el rector de los establecimientos educativos oficiales contratados podrá ser vinculado directamente por el contratista o provisto por la entidad territorial, de acuerdo con la disponibilidad de su planta de personal. Si el rector es vinculado por la iglesia o confesión religiosa contratista, el personal docente y administrativo oficial aportado por la entidad territorial certificada deberá acatar tanto los lineamientos que el rector imparte, relacionados con la prestación del servicio, como las exigencias y requerimientos que en su condición de empleador le formulen las autoridades territoriales competentes. Cuando el rector del establecimiento educativo contratado sea provisto por la entidad territorial certificada, dicho rector impartirá las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación a la relación laboral preexistente. Las relaciones laborales del personal contratado por la iglesia o confesión religiosa se someterán a las disposiciones del derecho privado. Parágrafo 1º. Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2 del presente artículo, a partir de la vigencia 2026, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que: a) Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos que se trata en la presente sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje o lectura crítica y matemáticas en las últimas pruebas de Estado Saber 3, 5, 9 y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas, por no ofrecer alguno de los grados, la condición establecida en el literal b) se aplicará solo para las pruebas presentadas. En los casos en que el ICFES no haya aplicado pruebas Saber 3º, 5º y 9º en el año inmediatamente anterior y el establecimiento educativo no tenga resultados correspondientes a las pruebas de Estado Saber 11º, por no ofertar este grado, para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2 del presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar. - Encontrarse en el régimen de libertad regulada de acuerdo con la resolución que establece los parámetros para la fijación de tarifas que se encuentre vigente. - Encontrarse en régimen de libertad vigilada en la categoría 9, o la que haga sus veces, y superiores, de acuerdo con la resolución de tarifas vigente. Parágrafo 2º. En caso de que el establecimiento educativo con el que se pretenda demostrar la experiencia sea oficial y no cuente con grado 11º, la iglesia o confesión religiosa deberá demostrar cinco (5) años de experiencia en ejecución de contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico."

Que efectuado el estudio de insuficiencia educativa y análisis de Matrícula para 2026, considerando la capacidad de las Instituciones Educativas y Planta de Docentes, se concluye que en el Municipio de Bello es necesario acudir a la contratación del Servicio Educativo con entidades sin ánimo de lucro, entidades estatales o entidades educativas particulares, con el objeto de garantizarle a la población Bellanita, el derecho fundamental a la Educación en la vigencia 2026, de conformidad a lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Municipio de Bello adelantó durante el año 2024 el trámite administrativo de conformación de banco de oferentes para la vigencia 2025 (y con vigencia de 3 años), quedando habilitado solo la Corporación Institución Educativa Éxitos del Saber - NIT 900.786.267-7, lo que de cara al más reciente estudio de insuficiencia



Decretos
Diciembre 05, 2025 10:30
Radicado 202504000556

20251205103054123223556



y limitaciones elaborado por la entidad, demuestra que: i) la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulta insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada, ii) la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes. iii) que en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto Nacional 0770 de 2025, se precisa verificar que la Experiencia e idoneidad de los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes, cumpla con lo correspondiente.

Que en razón de lo expuesto, el Municipio de Bello requiere Actualizar el Banco de Oferentes, para la vigencia 2026 y celebrar los contratos a los que se refiere la sección III "Contratos de Prestación del Servicio Educativo", artículos 2.3.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015 (adicionado por el decreto nacional 1851 de 2015, y modificado por el Decreto nacional 0770 de 2025), y determinar las entidades sin ánimo de lucro, estatales o privadas, prestadoras del Servicio Educativo, como lo señala la Ley 1294 de 2009 en su artículo 1°, con quienes celebrará los respectivos contratos, Banco de Oferentes y agotando el procedimiento establecido en la sección tercera del mismo Decreto.

Que de acuerdo con el estudio de insuficiencia y limitaciones elaborado para la vigencia 2026, se tiene que la necesidad para la prestación del servicio por esta modalidad se determina así:

INSUFICIENCIA EDUCATIVA	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTALES
COMUNA N°1	215	1.450	768	131	2.564
COMUNA N°2	-	-	-	-	-
COMUNA N°3	11	136	84	-	231
COMUNA N°4	-	-	-	-	-
COMUNA N°5	121	853	260	-	1.234
COMUNA N°6	113	678	241	89	1.120
COMUNA N°7	-	158	99	-	257
COMUNA N°8	17	225	73	13	328
COMUNA N°9	-	-	-	-	-
COMUNA N°10	38	289	292	270	889
COMUNA N°11	98	600	35	-	733
COMUNA N°12	234	1.216	699	170	2.319
RURAL	-	-	-	-	-
TOTAL	847	5.604	2.551	673	9.676

Que efectuado el estudio de insuficiencia y limitaciones en el cual se verificó la capacidad de las Instituciones educativas oficiales y la planta de Docentes, se concluye que, en el Municipio de Bello, es necesario acudir a la contratación del Servicio Educativo, con entidades sin ánimo de lucro, entidades estatales o entidades educativas de carácter privado, toda vez que no son suficientes los



Decretos
Diciembre 05, 2025 10:30
Radicado 202504000556



establecimientos oficiales para garantizarle a la población Bellanita, el derecho fundamental a la Educación conforme lo establece el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Que para adelantar la actualización del Banco de Oferentes, se hace necesario delegar en el Secretario de Educación del Municipio de Bello, la facultad de adelantar todos los trámites administrativos necesarios para la actualización del Banco de Oferentes, Sector Educativo – vigencia 2026, y en ejercicio de ello facultarlo para expedir los actos administrativos que sean necesarios, incluyendo la etapa de invitación pública, evaluación y aceptación de propuestas, conformación del comité evaluación y la asignación de cupos.

Por lo anteriormente expuesto, la alcaldesa del Municipio de Bello,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Educación del Municipio de Bello, las siguientes competencias: **a)** Convocar públicamente a las personas sin ánimo de lucro, entidades estatales y particulares, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, autorizadas legalmente para prestar el servicio educativo en el Municipio de Bello, **b)** Verificar, evaluar, calificar y clasificar los proponentes, **c)** crear mediante acto administrativo el comité de verificación para evaluar a los proponentes, **d)** Conformar el Banco de Oferentes del sector educativo para las vigencias 2026, **e)** Suscribir el acto administrativo de asignación de cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno conforme a los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA
Alcaldesa Municipal

Nombre	Firma	Fecha
Orfindey Tamayo Ramos, Profesional Cobertura Educativa		
Alex Fernando Pulgarín Toro, Profesional Especializado-Jurídica - Secretaría de Educación		
Edgar de Jesús Callejas Arango, secretario de educación		
Carmen Cecilia Escobar David, secretaria despacho Jurídica Central		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Fig.

Fig.